



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.17.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LAS CESIONES DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN Y DE LAS OPERACIONES DE PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MEXICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R03-L01-AS-B-57/2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la primera Convocatoria número CNH-R03-C01/2017, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017, respecto de la Ronda 3, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas someras de la primera convocatoria.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2018, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 11 a Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 6 de abril de 2018 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017 respecto de la Ronda 3, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

TERCERO. Que el 27 de junio de 2018, la Comisión y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, CNH-R03-L01-AS-B-57/2018 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que el 29 de octubre de 2019, Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. (en adelante, Potencial Cedente) con fundamento en la Cláusula 25 del Contrato, los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) solicitó la autorización de esta Comisión para llevar a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones (en adelante, Solicitud) a favor de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (en adelante, Potencial Cesionario).

QUINTO. Que el 31 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 12 de los Lineamientos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.



SEXTO. Que el 21 de noviembre de 2019, el Potencial Cedente desahogó la prevención realizada por esta Comisión el 12 de noviembre de 2019; la información correspondiente fue enviada a la Secretaría el 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos.

SÉPTIMO. Que, derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para resolver respecto de la solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones presentada por el Potencial Cedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, incisos g. y h, X y XI, 24, fracción III y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 7, 8, 10, 15, 19, 21 y 22 de los Lineamientos y la Cláusula 25 del Contrato.

SEGUNDO. Que, el Potencial Cedente suscribió el Contrato como Contratista individual, por lo que Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. es la persona moral que detenta todos los derechos y obligaciones del Contrato, por lo que (i) dirige la administración, la estrategia y las principales políticas del Contratista y, por ende, (ii) opera el Área Contractual.

TERCERO. Que, de conformidad con la fracción X del artículo 2 de los Lineamientos, el Control Corporativo y de Gestión consiste en: *"la capacidad para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista, según corresponda, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma"*.

Por otra parte, de conformidad con la fracción XI del artículo 2 de los Lineamientos, el Control de las Operaciones consiste en: *"la capacidad del Operador de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual. Para ello, el Operador debe contar con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o del Interés de Participación establecido en el Contrato o en su caso, en las Bases de Licitación respectivas"*.

Handwritten marks on the left margin, including a vertical line and a hook-like symbol.

Handwritten initials and a signature on the right margin.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Que el primer párrafo de la Cláusula 25.1 del Contrato prevé: *"Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control corporativo o de gestión o del control de las operaciones del Contratista deberá contar con la autorización previa de CNH en términos de la Normatividad Aplicable."*

QUINTO. Que, acorde con lo manifestado en la Solicitud, Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. cederá a favor de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. la totalidad de los derechos y obligaciones del Contrato y, al ser un Contratista individual, lo anterior implica cesión de operaciones del Área Contractual.

Lo anterior en virtud de que, de autorizarse la Solicitud:

- (i) Será el Potencial Cesionario quien asumirá la representación o carácter del Contratista, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, detentando, en términos de porcentaje, el 100% (cien por ciento) de los derechos y obligaciones del Contratista (Interés de Participación), por lo que cumple con el mínimo requerido para ser Operador.
- (ii) La compañía que actualmente detenta el Control directo de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. es Premier Oil Mexico Holdings Limited al ser accionista del 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) de su capital social.

En consecuencia, al cederse la totalidad de los derechos y obligaciones del Contrato, la compañía que tendrá el Control directo de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. será Premier Oil Mexico Investments Limited al ser accionista del 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) de su capital social.

En ese sentido, tomando en consideración las definiciones de Control Corporativo y de Gestión y de Control de las Operaciones transcritas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se actualiza una Cesión del Control Corporativo y de Gestión del Contratista y de Operaciones del Área Contractual en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 25.1 del Contrato, mismas que requieren de Autorización previa de la Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos.

SEXTO. Que, para autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones, la Comisión debe analizar lo siguiente:

- I.- El artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, el cual prevé que esta Comisión debe autorizar de forma previa la celebración de alianzas o asociaciones en los que se ceda el Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones



del Contratista, debiendo notificar a la Secretaría para que, en su caso, manifieste su inconformidad debidamente motivada, y

II.- Los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, que prevén los requisitos y las formalidades que se deben observar en la solicitud de autorización para la Cesión de Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones.

SÉPTIMO. Que el procedimiento que la Comisión debe seguir una vez recibida la Solicitud del Potencial Cedente para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones, se encuentra regulado en las fracciones I y II del artículo 10 de los Lineamientos, las cuales prevén que la Comisión:

I. Para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión:

a) Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos;

b) Verificará también que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;

c) Evaluará que la Cesión del Control Corporativo y de Gestión no afecte las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y

d) Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, conforme al plazo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.

II. Para la Cesión del Control de las Operaciones:

a) Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de los presentes Lineamientos;

b) Verificará que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;

c) Evaluará la acreditación de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del potencial Cesionario necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y

d) Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control de las Operaciones."

OCTAVO. Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de



Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Formatos de la Solicitud.

El Potencial Cedente presentó la Solicitud en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control de las Operaciones", y en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión".

II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

El Potencial Cedente adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de 24 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que el pago el aprovechamiento el 6 de noviembre de 2019.

III. Datos Generales del Contrato objeto de las Cesiones.

Nomenclatura	CNH-R03-L01-AS-B-57/2018
Fecha de firma	27 de junio de 2018
Contratista	Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V.
Área Contractual	AS-B-57
Vigencia	30 años
Origen de la adjudicación	Licitación Pública

IV. Datos y documentación del Potencial Cesionario.

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del Potencial Cesionario que en su momento demostró el Potencial Cedente conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación.

Mediante **MEMO M.231.113/2019** de 3 de diciembre de 2019, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, el Potencial Cesionario cumple con los requisitos precalificación como Operador establecidos en las Bases de Licitación, los cuáles consisten en el acreditamiento de la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas que en su momento demostró el Potencial Cedente.



- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Contratista adjuntó a la Solicitud un escrito suscrito por el representante legal del Potencial Cesionario en el que declara, bajo protesta de decir verdad, que:

"(...) en caso de ser autorizada la cesión del control corporativo y de gestión y la cesión del control de las operaciones de los Contratos, la misma no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesaria para que el Contratista de los Contratos pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el área contractual referida cada uno de los Contratos.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que, en caso de ser autorizada la cesión del control corporativo y de gestión y la cesión del control de las operaciones de los Contratos, la empresa que represento asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes a cada uno de los Contratos."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsua de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Contratista presentó copias certificadas de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. y del instrumento público en el que consta la estructura actual de su capital social, incluyendo de ambos documentos, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Aunado a lo anterior, el Contratista presentó un escrito en el que describe la estructura del Potencial Cesionario, identificando la participación directa e indirecta de cada uno de sus accionistas.

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.



El Contratista adjuntó a la Solicitud testimonio de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor de su representante legal de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., incluyendo los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

El Potencial Cedente adjuntó copia simple del pasaporte expedido por la Oficina de Pasaportes de su Majestad del Ministerio del Interior en el Reino Unido "Home Office", a favor del representante legal de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., que suscriben la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

El Potencial Cedente señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Potencial Cedente señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

El representante legal de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., manifestó:

"Al respecto, declaramos bajo protesta de decir verdad que Premier Oil no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos".

V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.

Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:



- a) Con firma de los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario, manifestando que el Contratista y el Potencial Cedente son la misma persona, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud.
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas.
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable.
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos.
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado.
- f) La información de las personas morales extranjeras cumplió con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, presentándose apostillados y protocolizados ante fedatario público mexicano.

VI. De los requisitos para la Cesión de Control Corporativo y de Gestión.

El Contratista, conforme a lo previsto por el artículo 7, fracciones I a la III de los Lineamientos, en caso de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, debe presentar:

- a) Descripción de la estructura del capital social o del Interés de Participación del Contratista que resultaría en caso de autorización.

El Potencial Cedente describió que, de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, el Potencial Cesionario, en términos de porcentaje, detentaría el 100% (cien por ciento) de los derechos y obligaciones del Contratista (Interés de Participación).

- b) El proyecto de acuerdo de operación conjunta que tenga por objeto el desarrollo de las Actividades Petroleras que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Toda vez que el Contratista no pretende ser conformado por un consorcio, no resulta aplicable el requisito previsto en el artículo 7, fracción II de los Lineamientos referente a la presentación de un proyecto de acuerdo de operación conjunta.

- c) Cualquier otro requisito necesario que establezca el Contrato o la normativa aplicable para que surta efectos la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.



En el Contrato o en la normatividad aplicable, respecto del ámbito de competencia de esta Comisión, no se prevé algún otro requisito que se debiera acreditar.

VII. De los requisitos para la Cesión de Control de las Operaciones.

El Contratista, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracciones I a la III de los Lineamientos, en caso de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones, debe presentar:

- a) Plan de transición del Sistema de Administración propuesto por el potencial Cesionario o la documentación que acredite su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y Extracción.

Como parte de la evaluación realizada por la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción, Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., acreditó su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y de Extracción; asimismo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determinó que, con la documentación presentada, había evidencia que permite confirmar que se cuenta con la citada experiencia.

- b) El proyecto de acuerdo de operación conjunta que tenga por objeto el desarrollo de las Actividades Petroleras que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Toda vez que el Contratista no pretende ser conformado por un consorcio, no resulta aplicable el requisito previsto en el artículo 7, fracción II de los Lineamientos referente a la presentación de un proyecto de acuerdo de operación conjunta.

- c) Cualquier otro requisito necesario que establezca el Contrato o la normativa aplicable para que surta efectos la Cesión de las Operaciones.

En el Contrato o en la normatividad aplicable, respecto del ámbito de competencia de esta Comisión, no se prevé algún otro requisito que se debiera acreditar.



NOVENO. Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que el Potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que el Potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:
http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm
- b) Consultó a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, la cual informó que el Potencial Cesionario no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de estos.
- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo señalado en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, la Solicitud se notificó a la Secretaría el 31 de octubre de 2019, para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a que sea notificada. El término de referencia fenecía el 29 de noviembre de 2019.

Ahora bien, al 29 de noviembre de 2019, la Secretaría no manifestó su inconformidad con la Solicitud, por lo que, acorde con el tercer párrafo artículo 12 de los Lineamientos, se entiende que no tiene inconveniente alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado a esta Comisión el 2 de diciembre de 2019, la Secretaría manifestó: "(...) se advierte que la autorización de la cesión de interés de participación que, en su caso emita la Comisión requerirá que el Contratista cuente con las capacidades técnicas, financieras, de experiencia y ejecución que para ser operador (...)"; lo cual, acorde con el Considerando OCTAVO de la presente Resolución dichas capacidades fueron acreditadas por el Potencial Cesionario.

Derivado de lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Potencial Cedente y el Potencial Cesionario han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar las Cesiones del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. a favor de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R03-L01-AS-B-57/2018, suscrito el 27 de junio de 2018 y adjudicado mediante licitación pública del Área Contractual AS-B-57, cuya vigencia es de 30 años.

SEGUNDO. Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., previo a la firma del convenio modificatorio correspondiente y una vez realizado el aviso de formalización de las cesiones conforme al artículo 20 de los Lineamientos, deberá presentar:

1. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 18.2 del Contrato en el formato del Anexo 2 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
2. Una Garantía de Cumplimiento acorde con la Cláusula 18.1 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión; así como los documentos que avalen la modificación a los seguros correspondientes;
3. La declaración bajo protesta de decir verdad de su representante legal, en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información o documentación presentada conforme a lo previsto en los Lineamientos, incluyendo la que acredite el cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, y
4. Las autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras.

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que las cesiones antes referidas se realicen en contravención a la presente Resolución o se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de los Lineamientos.

TERCERO. Instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R03-L01-AS-B-57/2018, cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución, en el que se hará constar que:

- a) Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de cesión, quedando



relevado de cualquier responsabilidad que se genere después de dicha fecha.

- b) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- c) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. podrá hacer valer sus derechos como Contratista y será responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato.

Una vez celebrado el convenio modificatorio correspondiente, para la entrega del Área Contractual, Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. deberán de cumplir con el protocolo que esta Comisión determine.

CUARTO. Instruir a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión que, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión y, en su caso, el área técnica correspondiente, realice el protocolo de entrega del Área Contractual de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A de C.V. a Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

Lo anterior, considerando las condiciones en las que se encuentra el Área Contractual, y que Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. acreditó la experiencia para operar un sistema de administración de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

QUINTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que, con el apoyo jurídico de la Unidad Jurídica, la devolución de las Garantías Corporativa y de Cumplimiento que presentó Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A de C.V. a la Fecha Efectiva; tomando en consideración que en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato y acorde con lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos.

SEXTO. Notificar la presente resolución a Premier Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Inscribir la presente Resolución **CNH.17.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2019

X

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**